

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6438/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090173522001659
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado se le indicara cuál es el área encargada de modificar la información de la boleta predial en cumplimiento a una sentencia, en específico eliminar el concepto “consumo en áreas comunes”	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, al emitir respuesta, informó que usualmente es la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de sus diversas áreas, dependiendo de cada caso en concreto.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó toda vez que en la respuesta no se especificó que área se hace cargo de la modificación mencionada en la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	sentencia, eliminar, concepto, consumo en áreas comunes	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6438/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Sistema de Aguas de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173522001659, mediante la cual requirió:

“Un usuario cuenta con una sentencia firme en la que se ordenó a la autoridad demandada -Sistema de Aguas de la Ciudad de México- eliminar de las boletas de agua el concepto denominado “consumo en áreas comunes”, al no existir toma de agua alguna en dichas áreas comunes, por tal razón se solicita indicar con exactitud y precisión el área, dirección, subdirección o la entidad competente dentro del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, encargada de modificar la boleta de agua en cumplimiento a una sentencia firme..” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de noviembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en la plataforma SISAI 2.0, a través del oficio número SACMEX/UT/1659-1/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto, la Directora General de Servicios a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, las sentencias y resoluciones emitidas por las autoridades competentes, son comunicadas a las áreas que llevan a la representación Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a la materia de cada controversia; estas áreas son la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Propio Órgano Desconcentrado o bien la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México. Ambas unidades administrativas son las responsables de hacer de conocimiento a las diversas áreas del Sistema de Aguas, el contenido y términos de cada resolución, con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento a cada resolución o sentencia en estricto apego a lo que se indique en cada una de las mismas.

En caso de los temas relacionados con las boletas por suministro de agua potable, usualmente la unidad administrativa de dar cumplimiento a las sentencias y/o resoluciones, de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, es la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de sus diversas áreas; ahora bien, cada caso en concreto, se debe a conocer plenamente la sentencia por parte de aquellas áreas que lleven representación legal, y serán éstas mismas quienes comuniquen y requieran el debido cumplimiento.

...” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El presente recurso de revisión se interpone en atención a que la Unidad de Transparencia (UT) del Sistemas de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) no da respuesta a lo efectivamente solicitado por la suscrita, toda vez que la petición de la solicitante consistió en: “Un usuario cuenta con una sentencia firme en la que se ordenó a la autoridad demandada -Sistemas de Aguas de la Ciudad de México- eliminar de las boletas de agua el concepto denominado “consumo en áreas comunes”, al no existir toma de agua alguna en dichas áreas comunes, por tal razón se solicita indicar con exactitud y precisión el área, dirección, subdirección o la entidad competente dentro del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, encargada de modificar la boleta de agua en cumplimiento a una sentencia firme. Sin embargo, la Directora General de Servicios a Usuarios de la SACMEX, mediante oficio SACMEX/UT/1659-1/2022 de 09 de noviembre del presente año, dio respuesta en los siguientes términos: “... las sentencias y resoluciones emitidas por las autoridades

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

competentes, son comunicadas a las áreas que llevan la representación Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a la materia de cada controversia; estas áreas son la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Propio Órgano Desconcentrado o bien la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México. Ambas unidades administrativas son las responsables de hacer de conocimiento a las diversas áreas del Sistema de Aguas, el contenido y términos de cada resolución, con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento a cada resolución o sentencia en estricto apego a lo que se indique en cada una de las mismas. En caso de los temas relacionados con las boletas por suministro de agua potable, usualmente la unidad administrativa de dar cumplimiento a las sentencias y/o resoluciones, de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, es la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de sus diversas áreas; ahora bien, cada caso en concreto, se debe a conocer plenamente la sentencia por parte de aquellas áreas que lleven representación legal, y serán éstas mismas quienes comuniquen y requieran el debido cumplimiento. ...” De la respuesta proporcionada, se aprecia que no da una contestación a la petición de la suscrita, ya que, no señala cuál es la entidad específica dentro del SACMEX, encargada de realizar las modificaciones en las boletas de aguas en cumplimiento a una sentencia firme, para lo cual solo debía precisar el nombre exacto y completo del área encargada para tal efecto y no como lo hace, señalando que la encargada es la Dirección General de Servicios a Usuarios (DGSU) a través de sus diversas áreas, pues con ello no es posible saber cuál es el área específica que debe realizar la eliminación del concepto “consumo en áreas comunes” de la boleta de agua. Ahora, si bien es cierto el sujeto obligado señala que la DGSU es la responsable de dar cumplimiento a través de sus diversas áreas, era menester que proporcionara el nombre exacto y completo del área facultada para realizar las modificaciones a las boletas de agua, para que diera respuesta a la solicitud de la suscrita, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que es claro que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta. Por lo expuesto, es evidente que el sujeto no da respuesta concreta a las peticiones de la solicitante, por lo tanto, es procedente el presente recurso de revisión en términos del artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

IV. Admisión. El 29 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 19 de diciembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, remitiendo para tal efecto el oficio número SACMEX/UT/RR/6438-2/2022 de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual hace de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria enviada a través del oficio número SACMEX/UT/6438-1/2022, informando lo siguiente:

“ ...

En el caso de resoluciones que tengan relación a cambios en las boletas por suministro de agua potable, estas son comunicadas a la Dirección General de Servicios a Usuarios, quién a su vez turna las mismas, a la Dirección de Atención al Público para brindar su correcta atención.

Asimismo se informa que dependiendo del caso en concreto del que se trate, la Dirección de Atención al Público puede girar oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, con la finalidad de realizar cambios y/o eliminar rubros en los registros del padrón así como en las boletas que maneja este Órgano Desconcentrado y que son emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez realizados los cambios señalados se procede a informar a la autoridades competentes de la representación jurídica del Sistema de Aguas y posteriormente al Órgano Jurisdiccional de que se trate.

Por otra parte, no omito precisar que cada caso es específico, por lo que la autoridad ejecutora de cada sentencia debe tener en conocimiento el contenido de cada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

sentencia para poder cumplimentar la misma de manera estricta de acuerdo a la normativa aplicable; sin embargo, es importante señalar que en ocasiones las sentencias no pueden ser ejecutadas en los términos advertidos por las autoridades jurisdiccionales, ya que puede llegar a presentarse imposibilidades materiales o jurídicas que impiden la completa ejecución de una sentencia.

...” (SIC)

Notificando esa respuesta por medio de la plataforma SIGEMI.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, mediante la cual informa lo siguiente:

*“En el caso de resoluciones que tengan relación a cambios en las boletas por suministro de agua potable, estas son comunicadas a la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, quién a su vez turna las mismas, a la **Dirección de Atención al Público** para brindar su correcta atención.*

*Asimismo se informa que dependiendo del caso en concreto del que se trate, **la Dirección de Atención al Público puede girar oficio a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, con la finalidad de realizar cambios y/o eliminar rubros en los registros del padrón así como en las boletas** que maneja este Órgano Desconcentrado y que son emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez realizados los cambios señalados se procede a informar a la autoridades competentes de la representación jurídica del Sistema de Aguas y posteriormente al Órgano Jurisdiccional de que se trate.*

...” (Sic)

[Énfasis añadido]

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

En este sentido, se tiene al sujeto obligado nombrando como áreas encargadas de realizar modificaciones a las boletas, en cumplimiento a resoluciones, a la Dirección de Atención al Público quien a su vez puede remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial. además de la Dirección General de Servicios a Usuarios (mencionada en la respuesta primigenia).

Si bien, con esta respuesta se advierte que la misma podría atender la totalidad de la solicitud, puesto que indica que áreas son posibles de conocer, ante el supuesto planteado por el particular, no se puede tener por satisfecha la inconformidad puesto que no se notificó al medio señalado por la persona recurrente, esto es, por medio de **correo electrónico**, como se advierte de las constancias obtenidas en el SIGEMI:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general	
Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Correo electrónico
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio [REDACTED], MEXICO
Información de la solicitud	
Información del medio de impugnación	
Información de seguimiento al medio de impugnación	

Regresar



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Derivado de lo anterior, es necesario desestimar la respuesta complementaria, toda vez que la misma solo fue notificada a través de la plataforma y no por correo electrónico como fue solicitado por la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado se le indicara cuál es el área encargada de modificar la información de la boleta predial en cumplimiento a una sentencia, en específico eliminar el concepto “consumo en áreas comunes”
- El sujeto obligado, al emitir respuesta, informó que usualmente es la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de sus diversas áreas, dependiendo de cada caso en concreto.
- El recurrente, se inconformó toda vez que en la respuesta no se especificó que área se hace cargo de la modificación mencionada en la solicitud.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la incompetencia expresada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en adelante, SACMEX), al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió se le especifique qué área es la competente para eliminar de una boleta de agua, el concepto denominado “consumo en áreas comunes”. Lo anterior, en cumplimiento a una resolución.

En concordancia con el tema de interés, se trae a colación lo establecido en los artículo 303 y 311 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, en las siguientes fracciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

“Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

...

III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.

...

Artículo 311.- La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

...

II. Supervisar las actividades realizadas por las áreas adscritas relativas a la atención al público, lectura, emisión y distribución de boletas por los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales;”

...

Artículo 312 Bis.- La Dirección de Atención al Público tiene las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la atención de las impugnaciones por parte de los usuarios, que deriven de actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como para la integración de los supuestos que puedan constituir delitos fiscales;

De conformidad con los preceptos normativos en cita, SACMEX, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, encargado de operar los recursos hidráulicos y prestar los servicios públicos del agua potable y la red de distribución, por lo que tiene facultad de autoridad fiscal para el cobro por el suministro.

Este órgano desconcentrado dentro de sus áreas cuenta con la Dirección General de Servicios a Usuarios, que se encarga de supervisar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

atención al público, lectura, emisión y distribución de las boletas por consumo de agua potable.

En este sentido, la Dirección de Atención al Público, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, dentro de sus funciones tiene la de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la atención de las impugnaciones por parte de los usuarios.

En concatenación con lo establecido en el reglamento antes citado, el Manual Administrativo del sujeto obligado establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial***FUNCIONES:***

...

Coordinar las actividades enfocadas a establecer lineamientos de control para garantizar la correcta emisión de propuesta de importes a que se incluirán en las boletas por los derechos por el suministro de agua y por derechos de descarga a la red de drenaje.

...

Coordinar bimestralmente con la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas y con la Dirección General de Servicios a Usuarios, los envíos formalizados para la entrega de las emisiones de los registros para impresión y distribución de boletas.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Emisión

Coordinar los procesos para la generación de propuestas de importes que se incluirán en las boletas por los derechos por el suministro de agua potable y por los derechos de descarga a la red de drenaje.

Coordinar en conjunto con la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión D, la validación, corrección y envío de los archivos de impresión a la Secretaría de Administración y Finanzas para la impresión y distribución de boletas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

“Nombre del Procedimiento: Aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua.

Objetivo General: Analizar, revisar y aprobar las resoluciones emitidas a las promociones relativas a la aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua, ingresadas por los usuarios en las Oficinas de Atención al Público y en Oficinas Centrales.

...

12 Dirección de Atención al Público Firma el oficio y la cédula de corrección.”

“Nombre del Procedimiento: Cumplimiento de Sentencias y Resoluciones de Juicios Administrativos.

Objetivo General: Aprobar los proyectos de cumplimientos a las sentencias y resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales y judiciales en los juicios administrativos y de amparo en donde el Sistema de Aguas de la Ciudad de México sea parte, con motivo de la impugnación de los actos administrativos formulados en el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Servicios a Usuarios; mismas que son comunicadas por la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México así como por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de éste Órgano Desconcentrado.

Aspectos a considerar: 1. Las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21, las pueden ejecutar las Jefaturas de Unidad Departamental de Atención al Público Centro Poniente “A”, Centro Poniente “B”, Centro Poniente “C”, Centro Oriente “A”, Centro Oriente “B” y Centro Oriente “C”, ya que todas tienen las mismas funciones y atribuciones.

...

6. Si los efectos de la sentencia ordenan la emisión de un nuevo acto administrativo o modificación en el Sistema Comercial Centralizado (SICOMCE), se marcará copia con instrucciones, en el propio oficio de cumplimiento de sentencia para el área administrativa correspondiente, a efecto de acatar lo ordenado en cada sentencia; haciéndose entrega del mismo, una vez que el oficio de cumplimiento se encuentre firmado por Autoridad competente.”

Como lo establece el manual en mención, corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial garantizar la correcta emisión de propuesta de importes a que se incluirán en las boletas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Asimismo, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Emisión, adscrita a esa Dirección, coordina los procesos para la generación de propuestas de importes que se incluirán en las boletas por los derechos por el suministro de agua potable y por los derechos de descarga a la red de drenaje.

Ahora bien, dentro del Manual se ubican dos procedimientos relacionados con nuestro tema de interés:

1.- Aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua, en el cual la Dirección de Atención al público firma la cédula de corrección.

2.- : Cumplimiento de Sentencias y Resoluciones de Juicios Administrativos, las cuales pueden ser ejecutadas por las Jefaturas de Unidad Departamental de Atención al Público Centro Poniente “A”, Centro Poniente “B”, Centro Poniente “C”, Centro Oriente “A”, Centro Oriente “B” y Centro Oriente “C. Esto en los casos en los que mediante resolución se ordena un nuevo acto o modificar el *SICOMCE*².

Cabe resaltar que todas las Jefaturas de Unidad Departamental de Atención al Público mencionadas en el párrafo anterior, pertenecen a la Dirección de Atención

² *Sistema Comercial Centralizado (SICOMCE)*

Sistema informático con el que cuenta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que contiene la base de datos única en la que se realiza la integración, actualización, consulta y mantenimiento de la información generada por la operación de servicios hidráulicos. P.301, Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, consultado en https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2022_2.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

al Público, como se puede apreciar en su estructura orgánica que se muestra a continuación:

Dirección General de Servicios a Usuarios -	-
Dirección de Atención al Público -	-
Subdirección de Servicios de Campo -	+
Subdirección de Atención a Usuarios Zona Centro Poniente -	-
J. U. D. de Atención al Público Centro Poniente "C" -	+
J. U. D. de Atención al Público Centro Poniente "B" -	+
J. U. D. de Atención al Público Centro Poniente "A" -	+
Subdirección de Atención a Usuarios Zona Centro Oriente -	-
J. U. D. de Atención al Público Centro Oriente "A" -	+
J. U. D. de Atención al Público Centro Oriente "C" -	+
J. U. D. de Atención al Público Centro Oriente "B" -	+

Derivado de los párrafos que anteceden, se concluye lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

- Le asiste razón al sujeto obligado al señalar en su respuesta primigenia a la Dirección General de Servicios a Usuarios como área competente para conocer sobre corrección a boletas en cumplimiento a resolución.
- Le asiste razón al sujeto obligado al indicar, mediante respuesta complementaria, que también son competentes la Dirección de Atención al Público y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, ambas adscritas a la Dirección General de Servicios a Usuarios, no obstante le debió notificar esta información a la persona recurrente mediante correo electrónico.
- Se advierte que si bien, menciona que la Dirección de Atención al Público y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial son las áreas posibles de conocer, también debe mencionar que la Jefatura de Unidad Departamental de Emisión (adscrita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial) y las Jefaturas de Unidad Departamental de Atención al Público Centro Poniente “A”, Centro Poniente “B”, Centro Poniente “C”, Centro Oriente “A”, Centro Oriente “B” y Centro Oriente “C (adscritas a la Dirección de Atención al Público) son las unidades administrativas que pueden conocer respecto a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nevamente la solicitud a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la la Dirección de Atención al Público y la Dirección de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial a efecto de que informe cuál es el área o las áreas competentes para eliminar de una boleta de agua, el concepto denominado “consumo en áreas comunes”, en cumplimiento a una resolución. Atendiendo a las conclusiones vertidas en la presente resolución.

- Notifique la información a la persona recurrente, en el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6438/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO